MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10166-19, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INSUMOS DE MODA, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GALA".

Entre los suscritos a saber Brigadier General **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.252.523 expedida en Pamplona (Norte de Santander), obrando en nombre de la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL, nombrada mediante Decreto No. 669 del 18 de abril de 2018, debidamente facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante se denominará **LA POLICÍA NACIONAL**, con NIT. 800.141.397-5 por una parte y por la otra, el señor **JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.002 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio INSUMOS DE MODA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 2 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19 previas las siguientes consideraciones: a). La Policía Nacional suscribió el 25 de noviembre de 2019 con el establecimiento de comercio INSUMOS DE MODA, el contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GALA", por valor de MIL CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.104'938.000,00) INCLUIDO IVA, con un plazo de ejecución a partir de la aprobación de la garantía única hasta el 15 de diciembre de 2019. b). Que el Grupo de Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, el 26 de noviembre de 2019, expidió el registro presupuestal No. 346119 por un valor de MIL CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.104'938.000,00). c). Que el 29 de noviembre de 2019, la Directora Administrativa y Financiera, aprobó la garantía única No. 3107593, anexo 0, expedida el 26 de noviembre de 2019, por la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. d). Que mediante prórroga No. 1 del 13/12/2019, se prorrogó la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de compraventa No. 06-2-10166-19, hasta el 28 de febrero de 2020, previa aprobación del anexo modificatorio de la garantía única. e). Que el 26/12/2019, se aprobó el anexo modificatorio de la garantía única, póliza No. 3107593 anexo No. 1 expedida el 23 de diciembre de 2019, por la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. f). Que mediante oficio No. 6333 del 06 de febrero de 2020, radicado en la ventanilla única de radicación y correspondencia de la Dirección General de la Policía Nacional, el 06 de febrero de 2020 bajo el consecutivo No. 009229, el señor JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, propietario del establecimiento de comercio INSUMOS DE MODA, solicitó al Mayor LUIS FERNANDO BUELVAS ZAMBRANO, supervisor del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, prórroga al plazo de ejecución del contrato, en los siguientes términos: *"(…)*

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10166-19, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INSUMOS DE MODA, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GALA".

Ref.: Solicitud segunda prórroga al Plazo de Ejecución entrega al **CONTRATO No. 06-2-10166-19 "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE GALA"**

Respetados señores

JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, mayor y vecino de Bogotá, D.C., actuando en mi condición de propietario del establecimiento de comercio **INSUMOS DE MODA**, (en adelante **Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez Gómez)** por medio de la presente, me permito solicitar prórroga para la entrega de los ítems detallados a continuación, que hacen parte de los elementos objeto del contrato de la referencia, por las razones que sustento y explico en la presente comunicación:

Sea lo primero manifestar que los elementos contratados y respecto de los cuales su entidad ya concedió una primera prórroga hasta el 28 de febrero de 2020, son los que se indican a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
1	CHARRETERAS OFICIAL GENERAL	PAR	18
2	CINTURON DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
3	CORDON DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
4	DRAGONAS DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
5	PRESILLAS DE GALA OFICIAL GENERAL	PAR	18
6	TIRO HILO DORADO PARA GENERAL	UNIDAD	18
7	CHARRETERAS OFICIAL SUPERIOR	PAR	721
8	PRESILLAS DE GALA OFICIAL SUPERIOR	PAR	721
9	CAPONA	PAR	750
10	CINTURON DE GALA OFICIALES	UNIDAD	750
11	DRAGONA DE GALA OFICIAL	UNIDAD	750
12	PRESILLA DE GALA OFICIAL SUBALTERNO	PAR	753
13	CORDON DE AYUDANTE	UNIDAD	108

De los elementos antes indicados, es preciso aclarar que **Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez Gómez** entregará, dentro del plazo concedido por su entidad es decir al 28 de febrero de 2020, los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
1	CHARRETERAS OFICIAL GENERAL	PAR	18
3	CORDON DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
4	DRAGONAS DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
6	TIRO HILO DORADO PARA GENERAL	UNIDAD	18
11	DRAGONA DE GALA OFICIAL	UNIDAD	750
13	CORDON DE AYUDANTE	UNIDAD	108

Respecto a los elementos de gala restantes, es decir "cinturones, caponas, charreteras y presillas, se hace necesario elevar ante su entidad, la solicitud de una prórroga adicional, hasta el 30 de abril de 2020, fundamentada en las siguientes razones:

1. Uno de los componentes principales de los elementos de gala antes mencionados es el material textil, el cual debe cumplir con condiciones técnicas específicas, establecidas por su entidad. Durante el proceso de fabricación se verifican de manera constante y regular las condiciones y características de cada uno de los insumos. En este sentido, de manera previa al dar inicio a la elaboración de cada elemento, el fabricante verifica que las condiciones de calidad de cada uno de los insumos requeridos para su elaboración cumplan con todas y cada una de las condiciones técnicas requeridas.

2. De acuerdo con lo informado por la sociedad Hinterleitner, Brunnaker & Co., fabricante de los elementos, en la etapa puntual de verificación, se advirtió que la tela presentaba decoloraciones y alteraciones en la uniformidad del color, por lo que no podía ser utilizada, haciéndose necesario solicitar a la fábrica textil la elaboración de nuevo material textil. Lo anterior, según consta en la certificación por el fabricante, que se adjunta a la presente comunicación.

3. Es preciso resaltar que el material textil utilizado para la elaboración de estos elementos no corresponde a referencias de línea que se encuentran disponibles en cualquier momento, sino que solo son fabricados por encargo, atendiendo las exigencias técnicas puntuales de cada organismo Militar y Policial que las requiere, siendo las exigencias técnicas Policiales de Colombia, una de las de mayor rigor. Así las cosas, fue necesario volver a fabricar un buen lote de tela que permitiera satisfacer no solo el presente contrato, sino los futuros compromisos que se generen, en los que debe primar la calidad del producto.

4. En virtud de la situación antes narrada, hechos claramente ajenos a nuestra voluntad, se hace imposible para **Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez Gómez** entregar los elementos el 28 de febrero de 2020.

 Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez Gómez ha realizado todos los actos y gestiones necesarios para cumplir en oportunidad con el contrato. Sin embargo, dadas las condiciones externas, imprevistas e irresistibles que se presentaron, circunstancias constitutivas del hecho atribuible a un tercero que se deriva de un caso de fuerza mayor, y que impiden el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez Gómez**, en el contrato de la referencia.

 Frente a los hechos de un tercero, el Consejo de Estado ha manifestado en reiteradas oportunidades:

 > *"...Se recuerda que el hecho del tercero para valer como causal exonerativa de responsabilidad debía ser, en el sub judice, irresistible e imprevisible (...).*
 > *La doctrina es unánime al considerar que para el hecho del tercero pueda configurarse como causal de exoneración de responsabilidad, es indispensable que pueda tenérsele como causa exclusiva del daño, producida en tales circunstancias que sea imprevisible e irresistible para que reuna las características de una causa extraña, ajena a la conducta de quien produjo el daño."*

 En el presente caso es evidente la configuración del hecho de un tercero en los términos indicados por la citada jurisprudencia. Lo anterior, toda vez que la imposibilidad de entregar el elemento de gala contratado dentro del plazo establecido obedece a que el tercero fabricante le es imposible elaborar el producto y entregarlo en tiempo, debido a la afectación del insumo textil necesario para su fabricación, por circunstancias imprevisibles e irresistibles. Lo cual, se constituye en un hecho ajeno a **Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez Gómez**, así como imprevisible e irresistible para este último, quien tenía por parte del tercero fabricante, la orden de pedido y la fecha de entrega debidamente aprobadas y confirmadas. Así mismo, es clara la actuación responsable, profesional proba y de buena fe por parte de **Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez Gómez.**

 Así las cosas, en el caso en estudio es claro que nos encontramos frente a un hecho atribuible a un tercero, que para dicho tercero constituyen fuerza mayor, toda vez que dicho tercero también fue diligente en sus obligaciones pero se enfrenta a un hecho imprevisto e irresistible que le impide cumplir en tiempo su obligación con **Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez Gómez**, ajeno a nuestra voluntad y que tanto para el tercero como para nosotros resulta imposible resistir y prever.

 Así, la presente solicitud se fundamenta en un hecho extraño y ajeno a la voluntad de **Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez Gómez**, en la cual éste ha sido diligente y cuidadoso, ha cumplido todas las obligaciones a su cargo. Al respecto, los tratadistas y la jurisprudencia han aceptado que en el evento de presentarse un hecho ajeno a la voluntad

del agente y que le es irresistible, se está frente a un hecho constitutivo de caso de fuerza mayor, hecho éste que puede imposibilitar la ejecución del contrato o simplemente retardar su cumplimiento.

5. Si bien es cierto, nuestro fabricante ha procurado agilizar el proceso de fabricación para entregar los elementos dentro del menor tiempo posible, esto sin poner en riesgo la calidad de los productos, atentamente solicitamos a la Entidad tener presente lo siguiente, al momento de analizar la presente solicitud, la cual entendemos justificada en los hechos puestos de presente y sustentada jurídicamente:

 - La fabricación de estos productos obedece a procesos manuales y artesanales uno a uno, que imposibilita hacerlos sin contar con el material textil principal que cumpla con las especificaciones exigidas por la entidad y que brinden la calidad y uniformidad que la Policía Nacional requiere.

 - El cumplimiento de la entrega de los mismos a su entidad no solo depende de la fabricación y transporte a Colombia, también supone el agotamiento de un proceso de nacionalización una vez arriban al país y el de certificación de calidad de los elementos, ante las entidades correspondientes.

 Razones específicas que igualmente soportan el plazo de prórroga solicitado a través de la presente comunicación, que reiteramos, pretendemos se extienda hasta el 30 de abril de 2020.

Así las cosas, en el caso objeto de estudio es claro que nos encontramos frente a un hecho ajeno a la voluntad de **Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez**, no imputable a éste, que le es irresistible, toda vez que no depende de su voluntad, en el cual carece de toda culpa, que no puede evitar, que no pudo prevenir ni resistir de ninguna manera. Razón por la cual, de la manera más atenta solicitamos que se nos conceda una prórroga para la entrega de los ítems que se indican a continuación, hasta el día 30 de abril de 2020.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
2	CINTURON DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
5	PRESILLAS DE GALA OFICIAL GENERAL	PAR	18
7	CHARRETERAS OFICIAL SUPERIOR	PAR	721
8	PRESILLAS DE GALA OFICIAL SUPERIOR	PAR	721
9	CAPONA	PAR	750
10	CINTURON DE GALA OFICIALES	UNIDAD	750
12	PRESILLA DE GALA OFICIAL SUBALTERNO	PAR	753

Hacemos la presente solicitud con el convencimiento de estar actuando dentro de la buena fe y probidad mercantil que nos caracteriza, convencidos de que podremos cumplir con la entrega en el plazo solicitado. Lo anterior, toda vez que **Insumos de Moda – Juan Carlos Pérez Gómez** siempre se ha distinguido por el cumplimiento en sus contratos y la excelencia en la calidad de los bienes que suministra.

Quedamos pendientes de la atención que le preste al presente escrito.

Imagen pegada del PDF (…)". **g).** Que mediante comunicación oficial No. S-2020-004661/DIRAF-GUINT del 15/02/2020, el Mayor LUIS FERNANDO BUELVAS ZAMBRANO, supervisor del contrato PN DIRAF No. 06-2-10166-19, presentó concepto de viabilidad a la Directora Administrativa y Financiera, Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ, para la prórroga No. 2 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, en los siguientes términos: *"(…) En atención a la comunicación oficial sin número del 06/02/2020, allegada a la ventanilla única de radicación DIPON bajo el número E-2020-009229-DIPON del 06/02/2020, suscrita por el señor JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ – Representante Legal Insumos de Moda, en la cual solicita prórroga hasta el día 30/04/2020, exponiendo los hechos por los cuales no le permiten dar cumplimiento a la entrega dentro del plazo de ejecución, así: (…). Teniendo en cuenta lo anteriormente argumentado por el contratista sobre la ocurrencia presentada con el material textil, el cual debe cumplir con las condiciones técnicas específicas establecidas por la entidad y que durante el proceso de fabricación se evidenció que la tela presentaba decoloración y alteraciones en la uniformidad del color, haciéndose necesario solicitar a la fábrica textil su nueva elaboración y que esta materia prima no corresponde a referencias de línea que se encuentren disponible en cualquier momento, sino que sólo son fabricadas por encargo, atendiendo las exigencias técnicas puntuales de cada organismo Militar y Policial que las requiere. Que mediante escrito de fecha 20/01/2020 suscrito por la empresa fabricante Hinterleitner, Brunnacker & Co, se sustenta lo informado por el contratista sobre el evento presentado con la materia prima textil generando un retraso en el proceso de producción, por lo que estarían despachando la orden de pedido el día 06/04/2020 a nuestro país. Que la firma contratista informa que dentro del plazo 28/02/2020 entregará, los siguientes elementos:*

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
1	CHARRETERAS OFICIAL GENERAL	PAR	18
3	CORDON DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
4	DRAGONAS DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
6	TIRO HILO DORADO PARA GENERAL	UNIDAD	18
11	DRAGONA DE GALA OFICIAL	UNIDAD	750
13	CORDON DE AYUDANTE	UNIDAD	108

"Imagen pegada del PDF". Por último, analizado los argumentos presentados por el señor JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, en concordancia con el Principio de Buena Fe que se encuentra en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual describe "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.", así mismo, dando alcance a lo dispuesto por el Magistrado Ponente Doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en Sentencia T-209/06, quien al respecto indica lo siguiente: "El principio de la buena fe, como elemento normativo de imputación, no supone, en consecuencia, una actitud de ignorancia o creencia de no causar daño al derecho ajeno, ni implica una valoración subjetiva de la conducta o del fuero interno del sujeto. En realidad, tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de

ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual, según lo afirma la propia doctrina, son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios". De lo anterior, respetuosamente me permito informar a mi General, que esta supervisión da viabilidad para otorgar a la firma contratante prórroga al plazo de ejecución de los siguientes ítems hasta el 20/04/2020 y no hasta el día 30/04/2020 como se solicita por parte de la firma contratista en el documento radicado en la Dirección Administrativa y Financiera, de conformidad con las condiciones técnicas jurídicas y económicas establecidas en el acuerdo de voluntades del comento, lo anterior atendiendo el sustento de la empresa fabricante Hinterleitner, Brunnacker & Co, donde informa del evento presentado con la materia prima textil generando un retraso en el proceso de producción.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
2	CINTURON DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
5	PRESILLAS DE GALA OFICIAL GENERAL	PAR	18
7	CHARRETERAS OFICIAL SUPERIOR	PAR	721
8	PRESILLAS DE GALA OFICIAL SUPERIOR	PAR	721
9	CAPONA	PAR	750
10	CINTURON DE GALA OFICIALES	UNIDAD	750
12	PRESILLA DE GALA OFICIAL SUBALTERNO	PAR	753

"Imagen pegada del PDF". (…)". **h).** Que mediante correo electrónico del 24/02/2020, el Mayor ANDRÉS FELIPE BRAVO GÓMEZ, Jefe Grupo Intendencia DIRAF y supervisor del contrato PN DIRAF No. 06-2-10166-19, realizo solicitud de soportes para la presente prórroga, en los siguientes términos: *"(…)*

Solicitud soportes

DIRAF GUINT-CONTRATOS

lun 24/02/2020 5:32 p.m.

Para:ventas@insumosdemoda.com <ventas@insumosdemoda.com>;

Cc:ignacio.tarazona@correo.policia.gov.co <ignacio.tarazona@correo.policia.gov.co>; luis.buelvas@correo.policia.gov.co <luis.buelvas@correo.policia.gov.co>;

1 dato adjunto

DOCUMENTOS SOPORTE PRORROGA INSUMOS DE MODA.pdf;

Buenas tardes señores contratistas;

en atención a la solicitud de prórroga solicitada por la firma contratista INSUMOS DE MODA, me permito solicitar allegar los soportes requeridos y realizar las aclaraciones pertinentes, lo anterior con el fin de dar continuidad a su requerimiento por parte de la Dirección Administrativa y Financiera,.

Lo anterior se requiere en el menor tiempo posible

Atentamente,

Mayor ANDRES FELIPE BRAVO GOMEZ
Jefe Grupo Intendencia DIRAF.

Elaboró:
U LUIS EDUARDO VARGAS SUAREZ
Responsable Seguimiento Contractual

"Imagen pegada del PDF". (…)". **i).** Que mediante oficio No. 4830 del 25 de febrero de 2020, el señor JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, propietario del establecimiento de comercio INSUMOS DE MODA, presentó al señor Mayor ANDRÉS FELIPE BRAVO GÓMEZ, supervisor del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, respuesta a la solicitud de aclaraciones sobre el requerimiento de prórroga del contrato No. 06-2-10166-19, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GALA", en los siguientes términos: *"(…)*

En atención al correo mediante el cual se solicitan las aclaraciones pertinentes, lo anterior con el fin de dar continuidad a su requerimiento de prórroga ante la Dirección Administrativa y Financiera, nos permitimos aclarar que:

1. Respecto de las fechas en que se realizó el pedido de los elementos de gala a la fábrica, este se realizó el día 25 de noviembre del 2019 según orden No. IM-043-19, es decir el mismo día de la firma del contrato. Es preciso señalar además que para poder soportar la oferta realizada, la Planta de Producción de la Empresa ALBRECHT BENDER GmbH u. Co, nos confirmó vía telefónica, la disponibilidad de materia prima para poder cumplir con el pedido y fue solo hasta el momento de estar en la producción, en donde la Fábrica evidenció que una parte la totalidad de la materia prima, presentaba problemas de calidad asociados a la estabilidad de color, condición que implicó además que la existencia en inventarios de este textil restante, no cubría las necesidades para satisfacer la orden de pedido.

2. Por lo anterior, la empresa solicitó la confección del paño suficiente y necesario para satisfacer el contrato. Este argumento tiene toda credibilidad en el entendido que con el material de buena calidad con el que contaba la fábrica, ya se realizó el primer despacho de Elementos de Gala, el cual se encuentra en tránsito en la aduana desde principios de febrero, el cual incluye elementos que llevan el paño Verde Esmeralda como lo son las charreteras para General y Oficiales superiores, caponas para oficiales subalternos y cinturones para todos los oficiales.

3. Respecto de que se dé claridad en qué fecha se realizó el pedido de tela, es preciso señalar que nuestra empresa INSUMOS DE MODA, ha suscrito un compromiso de exclusividad con esta planta para la proveeduría de los ELEMENTOS DE GALA, la cual si bien nos permite como en este caso, incluso acceder a sus plantas con visitas en donde el personal de la Fuerza documente al proceso, nos limita con cierta información como es el caso de sus pedidos y sus proveedores en el entendido que esto hace parte de su reserva industrial, en aras de garantizar la protección del secreto empresarial y evitar acciones

contra actos de competencia desleal por violación a secretos industriales. Adicionalmente, nuestro largo vínculo comercial nos ha demostrado su seriedad, honestidad y su capacidad productiva y empresarial.

4. Es también de resaltar que al tratarse de una producción que se realiza en un 100% fuera del territorio nacional, nos es difícil como comercializador, hacer verificaciones visuales del material y apelamos a la buena fe de nuestros proveedores quienes con total transparencia nos indican si pueden o no comprometerse a suministrar los pedidos, por lo que una vez recibimos el comunicado de los daños evidenciados en la materia prima textil con la que contaban, procedimos a informar a la Policía Nacional, más aún cuando por un lado la tela que se requiere es susceptible de problemas de estabilidad del color por tratarse de fibras naturales y por otro lado porque entendemos la complejidad que tiene la producción de estas telas que no las elabora el fabricante de los elementos de gala y que solo se realizan por encargo en atención a que se trata de un color exclusivo para la Policía Nacional (Verde Esmeralda).

5. Es preciso indicar además que nosotros como proveedores, colocamos la orden de compra del producto terminado y llega a Colombia en empaque colectivo para la respectiva revisión, empaque y rotulado, acorde con las Especificaciones técnica que definen estos elementos.

6. Finalmente, respecto de la claridad en las fechas de pedidos y los problemas relacionados a este evento de Fuerza Mayor, se solicitó a la empresa ALBRECHT BENDER GmbH u. Co, y a la comisión que está haciendo la visita a la planta, que se evidencien los procesos y que se dé cuenta del seguimiento y nivel de cumplimiento y calidad de los productos requeridos.

Hinterleitner, Brunnacker & Co.

Unionsmützen, Studenten-, Fahnen- u. Ordensband, Ordensdekorationen, Tressen, Vereinsposamenten, Litzen, Kordeln, Stickereien

HABECO, Postfach 969, D-91772 Weissenburg/Bayern

20 de enero de 2020.

Con relación a su Orden de Pedido No. IM-043-19, de fecha 25 de noviembre de 2019, de lo cual estamos altamente agradecidos por contar con nosotros y en especial de saber que nuestra experiencia y calidad demostrarán ante la Policía Nacional de Colombia, que recibirán elementos de los más altos estándares de calidad en confección y materias primas en el mundo.

Igualmente, y de la mano del compromiso adquirido, respecto de informar oportunamente cualquier tipo de novedad, nos permitimos indicar que se han generado eventos que no nos fue posible anticipar, que afectan nuestra planeación en la producción o fabricación de los elementos y que han retrasado el proceso productivo, lo cual se explica a continuación:

En el proceso de fabricación de elementos, como "*cinturones, caponas, charreteras y presillas*", una de los principales componentes es el material textil, el cual entendemos por nuestra experiencia en este tipo de contratos, que debe cumplir con especificaciones particulares para satisfacer la exigencia de la Policía Nacional de Colombia. Para la fecha en que nos comprometimos a la fabricación de los elementos solicitados por ustedes que se dio según Orden de Pedido No. IM-043-19, de fecha 25 de noviembre de 2019, según sistema de inventarios, contábamos con la existencia necesaria de paño para satisfacer las necesidades planteadas en su orden de compra, en el tiempo previsto para ello. Sin embargo, en el proceso de inicio de producción y la consecuente verificación de las condiciones de calidad, se advirtió que, el paño que teníamos en inventario presentaba en algunos tramos, decoloraciones y alteraciones en la uniformidad del color, por lo que esta tela no resulta apta para la fabricación de los elementos, siendo necesario solicitar a nuestro proveedor textil, la elaboración del paño que se requiere para este caso.

Es preciso mencionar que el material textil o paño utilizado para la elaboración de estos elementos, no corresponde a referencias de líneas comerciales que se encuentran disponibles en cualquier momento, sino que solo son fabricados por encargo, atendiendo las exigencias técnicas puntuales de cada organismo Militar y Policial que nos las requiere, por lo que fue necesario ordenar la fabricación de un lote de tela que nos permita satisfacer el presente contrato, primando en todo caso, la calidad del producto. Solo hasta hoy, 20 de enero nuestro proveedor de telas de paño nos informa que la fabricación del paño se tarda de 45 a 50 días.

Dada la situación presentada y en atención al hecho que la fabricación de estos productos implica múltiples procesos manuales y artesanales que garantice la calidad uno a uno, requerimos de su parte una ampliación en el plazo para la entrega de estos elementos, pues es imposible hacerlos sin contar con el material textil principal que cumpla con las especificaciones exigidas por la entidad y que brinden la calidad y uniformidad que la Policía Nacional de Colombia requiere.

Esta situación ha retrasado el proceso de producción, por lo que estaríamos despachando la orden de pedido, aproximadamente para la segunda semana del mes de abril de 2020.

Esperamos su comprensión y los aseguramos que hemos procedido con todas las gestiones tendientes a cumplir su orden de pedido en el menor tiempo posible, tal y como ustedes nos lo han solicitado, para poder atender el contrato con la Policía Nacional de Colombia en el menor tiempo posible.

Ludwig Pfaller
Manager

Hinterleitner, Brunnacker & Co

"Imagen pegada del PDF". (…)". **j).** Que mediante comunicación oficial No. S-2020-006086/ARLOG-GUINT-3.1 del 27/02/2020, el señor Mayor ANDRÉS FELIPE BRAVO GÓMEZ, supervisor del contrato PN DIRAF No. 06-2-10166-19, presentó concepto de viabilidad a la Directora Administrativa y Financiera, Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ, para la prórroga al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, en los siguientes términos: *"(…) Dando alcance a la comunicación oficial S-2020-004661-DIRAF-GUINT de fecha 15 febrero de 2020 y al comentario realizado al documento en el Gestor de Contenidos Policiales GECOP, el 21 de febrero de 2020 por el señor Intendente LUIS ALFONSO ZAPATA AVENDAÑO el cual indica que "(…) Se devuelve solicitud, por observación de Jurídica, donde manifiestan "no está acreditada la fuerza mayor para soportar la prorroga (…)", por lo anterior mediante correo electrónico de fecha 24 febrero de 2020 signado por esta supervisión se solicita a la firma contratista "(…) allegar los soportes requeridos y realizar las aclaraciones pertinentes, lo anterior con el fin de dar continuidad a su requerimiento por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, (…)", para lo cual empresa Insumos de Moda allega de manera informal a la Jefatura del Grupo Intendencia DIRAF documento sin número del 25 de febrero de 2020 suscrito por el señor JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ – Representante Legal, en la cual aclara lo siguiente: (…)Por último, analizado los argumentos presentados por el señor JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, en concordancia con el Principio de Buena Fe que se encuentra en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual describe "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.", así mismo, dando alcance a lo dispuesto por el Magistrado Ponente Doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en Sentencia T-209/06, quien al respecto indica lo siguiente: "El principio de la buena fe, como elemento normativo de imputación, no supone, en consecuencia, una actitud de ignorancia o creencia de no causar daño al derecho ajeno, ni implica una valoración subjetiva de la conducta o del fuero interno del sujeto. En realidad, tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual, según lo afirma la propia doctrina, son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios". De lo anterior, respetuosamente me permito informar a mi General, que esta supervisión considera viable otorgar a la firma contratante prórroga al plazo de ejecución hasta el 30/04/2020 para los ítem que se relacionan a continuación, como se solicita por parte de la firma contratista en el documento radiado en la Dirección Administrativa y Financiera, atendiendo el sustento de la empresa fabricante Hinterleitner, Brunnacker & Co, donde certifica la eventualidad con la materia prima así:*

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
2	CINTURON DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
5	PRESILLAS DE GALA OFICIAL GENERAL	PAR	18
7	CHARRETERAS OFICIAL SUPERIOR	PAR	721
8	PRESILLAS DE GALA OFICIAL SUPERIOR	PAR	721
9	CAPONA	PAR	750
10	CINTURON DE GALA OFICIALES	UNIDAD	750
12	PRESILLA DE GALA OFICIAL SUBALTERNO	PAR	753

"Imagen pegada del PDF". (…)". **k).** Que de acuerdo al artículo 40 de la Ley 80 del 12 de octubre de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y

requieran el cumplimiento de los fines estatales. **i).** Que es procedente la celebración de la presente prórroga No. 2 al contrato de compraventa PN DIRAF No.06-2-10166-19, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** prorrogar la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, hasta el 30 de abril de 2020, previa aprobación del anexo modificatorio de la garantía única. **PARÁGRAFO:** la presente prórroga No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19 no genera costos adicionales para la Policía Nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** para el perfeccionamiento de la presente prórroga No. 2 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, se requiere de las firmas de las partes, y para su ejecución la aprobación del anexo modificatorio de la garantía única por parte de la POLICÍA NACIONAL. **PARÁGRAFO**: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente prórroga No. 2 y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir el anexo modificatorio de la garantía única y presentarla en el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la POLICÍA. Las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la POLICÍA NACIONAL dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA:** las demás cláusulas del contrato de compraventa PN DIRAF No.06-2-10166-19 continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

28 FEB 2020

LA POLICÍA NACIONAL

Brigadier General **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**
Directora Administrativa y Financiera

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ
Propietario del establecimiento de comercio INSUMOS DE MODA

Elaboró:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
IT. Luis Alfonso Zapata Avendaño Analista Grupo Contractual	CT. Catalina Méndez Beltrán Jefe Grupo Contractual y Seguimiento (E)	MY. Rocio Cubillos Rodriguez Jefe Área de Contratación	CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz Asesor Jurídico	CR. María Gladis Parra Melgarejo Subdirectora Administrativa y Financiera